




CONTRATO DE "SERVICIOS DE SOPORTE PARA LOS SISTEMAS RADAR DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA E
INDRA SISTEMAS, S.A.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, FIDEL GONZÁLEZ CANGA, mayor de edad, de nacionalidad española, del domicilio de Alcobendas, Madrid, España, con Pasaporte Español número [REDACTED] emitido por las autoridades correspondientes el nueve de marzo de dos mil veinte y con fecha de vencimiento el nueve de marzo de dos mil treinta, y actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "INDRA SISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "INDRA SISTEMAS, S.A.", una sociedad anónima constituida bajo las leyes de España, que tiene su domicilio social en Avenida de Bruselas, número 35, Alcobendas (Madrid), España, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SERVICIOS DE SOPORTE PARA LOS SISTEMAS RADAR DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-08/2021, el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y



Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Contratar los Servicios de Soporte para los Sistemas Radar del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, con la Sociedad Indra Sistemas, S.A., por razones técnicas y por ser el fabricante de los equipos que componen el Sistema Radar, quien cuenta con la infraestructura y personal técnico capacitado para brindar el servicio requerido, Los servicios serán prestados desde España y/o con servicios prestados ocasionalmente. Todo lo anterior de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia de la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-08/2021 y demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-08/2021, en adelante "las Bases", emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de julio de 2021, y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada N° 31432-4 presentada por la contratista por la Contratista el 21 de julio de 2021; III) Punto Decimonoveno del acta número tres mil ciento ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno, por medio del cual se adjudicó a favor de la Contratista la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-08/2021; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-877/2021/2021, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día 30 de julio de 2121, y recibida por la contratista en esa misma fecha. V) Garantías que presente la Contratista; y VI) Modificativas al contrato, en caso aplique. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), un monto total de CUATROCIENTOS MIL EUROS (€ 400,00.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: Se efectuarán pagos trimestrales, de acuerdo a los servicios brindados, a entera satisfacción mediante acta de recepción. Para cada pago, es necesario que la contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la contratista anexar la siguiente documentación:




a) El correspondiente documento de cobro. b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la contratista, y sus modificaciones si hubiese. c) Solicitud de pago en original y una copia. d) Acta de recepción parcial, o definitiva, según el caso. e) Copia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Los documentos de los literales a), y d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y Contratista. En ningún caso se reconocerá al Contratista el pago de tiempo extraordinario, por lo que CEPA se limitará a pagar el servicio de acuerdo a los valores contratados para horas diurnas y nocturnas. La contratista deberá presentar los documentos dentro de los primeros CINCO (5) DÍAS HÁBILES del mes posterior al trimestre facturado, haciéndose efectivo el pago por parte de CEPA dentro de los siguientes DIEZ (10) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de su presentación. Si la contratista es una persona no domiciliada en la República de El Salvador, para el pago del servicio contratado, deberá presentar un recibo simple. e) Para efectos de retención de Impuesto sobre la Renta, será aplicable lo dispuesto en el "Convenio entre el Reino de España y la Republica de El Salvador para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de Impuesto sobre la Renta y sobre el Patrimonio", para lo cual, la Contratista deberá presentar certificación emitida por autoridad competente en la que se compruebe su calidad de residente del Reino de España. f) La CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago diferente de la antes expuesta. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias justificadas, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS. I) PLAZO CONTRACTUAL: El Plazo Contractual será de



365 días calendario contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. II) PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: De acuerdo al artículo 83 de la LACAP, el contrato de servicio podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador de Contrato. SEXTA: ORDEN DE INICIO. El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UACI. SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA Y EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. El lugar donde se prestarán los servicios es el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, situado en el municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz. OCTAVA: RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS. I) RECEPCIÓN PARCIAL La recepción de los servicios se efectuará de acuerdo a la programación establecida por la contratista, posterior a la emisión de la Orden de Inicio, de acuerdo a los servicios recibidos de conformidad con los términos establecidos en el Contrato y demás documentos contractuales. CEPA procederá con la recepción parcial, a partir del mes vencido del servicio prestado, y en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS, calendario mediante Acta de Recepción Parcial. El Administrador de Contrato, llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá Adjuntarse a las Actas de Recepción Parciales, las que deberán ser firmadas por la contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) RECEPCIÓN DEFINITIVA. Una vez finalizado el servicio de soporte para los sistemas de radar, y comprobado el cumplimiento de las condiciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Definitiva, en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO, mediante Acta de Recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente. El Administrador de Contrato deberá remitir copias de las Acta de Recepción Parciales y Definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. NOVENA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por



causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. I) Esta garantía la otorgará la contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del mismo llegare a aumentar, en su caso. II) La contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. La vigencia de dicha garantía será a partir de la fecha establecida como la Orden de Inicio. III) La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido en el numeral 9.1 de la Sección I, de las Bases de la Contratación Directa. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii. Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en las presentes bases. iii. Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio ofrecido. iv. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Definitiva a entera satisfacción de la CEPA. DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes



presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) La Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO. Si durante la ejecución del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la prestación del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la ejecución del servicio. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las



siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En la Sección Electrónica y de Comunicaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, San Luis Talpa, departamento de La Paz. Teléfonos: 2375-2272, 7070-8071. Correo electrónico: pedro.perezmira@cepa.gob.sv.

II) A la Contratista: En Avenida de Castilla, número 2, 28830, San Fernando de Henares (Madrid), España. Teléfono: [REDACTED] Correo electrónico: [REDACTED]

Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.

La Comisión se compromete a mantener la confidencialidad de toda la información recibida de la Contratista en la ejecución del presente Contrato, a utilizarla conforme a su propósito y a no divulgar la misma a terceros, tomando en cuenta lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública. DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE

CONFLICTOS. En el caso de controversias o diferencias significativas, las partes se esforzaran para solucionar dichas controversias en forma amigable, mediante negociaciones directas informales. Si una vez transcurridos los treinta días calendario desde el comienzo de tales negociaciones informales, cualquiera de las partes podrá pedir que todas las desavenencias que se deriven de este Contrato o que guarden relación con este sean resueltas definitivamente mediante un Tribunal de Arbitraje. Los gastos del arbitraje correrán por la parte que perdiere. DÉCIMA SEXTA:

JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SÉPTIMA: FUERZA MAYOR. Ninguna de las Partes será responsable por la pérdida o daño debido a los retrasos que resulten de cualquier causa fuera de su control razonable y debidamente comprobado, incluyendo, sin limitación: incendios, huelgas, inundaciones, las congestiones portuarias, el clima, terremotos, conflictos con





los obreros, los embargos, guerras, revueltas, epidemias, restricciones de cuarentena. Durante todo el periodo de Fuerza Mayor, las obligaciones afectadas serán suspendidas por el tiempo de duración del evento de Fuerza mayor. La Parte afectada por el evento de Fuerza mayor, no se considerará en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. La Fuerza Mayor no afectará a la obligación de realizar los pagos correspondientes por la Comisión. DÉCIMA OCTAVA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Todos los derechos de Propiedad Intelectual e Industrial, titularidad, derechos adquiridos y/o prestados o aportados por la Contratista para la ejecución del Contrato deberán permanecer dentro de la propiedad de la Contratista o del tercero relacionado que ésta designe. La Comisión no podrá utilizar los programas puestos a disposición por la Contratista en virtud del Contrato, o toda o parte de la documentación relacionada con dichos programas, excepto para la operación de los Sistemas suministrados por la Contratista y sólo en el equipo y sitio designado por la Contratista. La Comisión no tendrá derecho a copiar, modificar, descompilar o desensamblar todo o parte de los Sistemas, programas y/o documentación entregados. La documentación de la Contratista sólo podrá ser copiada para los propósitos expresamente permitidos previamente por la Contratista por escrito. Todas y cada una de tales copias deberá contener los mismos avisos y leyendas de propiedad y confidencialidad que aparecen en la documentación original. La Comisión manifiesta que los programas y la documentación a entregar por la Contratista no serán accesibles a terceros. Lo anterior también se aplicará a las modificaciones o actualizaciones del Software o de la documentación. Los programas COTS o de terceros están sometidos a sus propios términos y condiciones con los que la Comisión deberá cumplir. DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el ingeniero Pedro Adolfo Pérez Mira, Jefe de la Sección Electrónica y Comunicaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser



necesario, el Administrador del Contrato designará un(os) Supervisor(es) para que se encargue(n) de coordinar y controlar la recepción del servicio. VIGÉSIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes, mediante acuerdo por escrito entre las Partes. VIGÉSIMA PRIMERA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a darles cumplimiento a todos y cada uno de los términos de referencia contenidos en la Sección II "Términos de Referencia" de las Bases de Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-08/2021, y demás documentos contractuales, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. VIGÉSIMA SEGUNDA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. VIGÉSIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Contratista podrá dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios requeridos en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad contratante, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. VIGÉSIMA CUARTA: CAUSAL DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE LA CONTRATISTA. La Contratista podrá dar por terminado el contrato de forma unilateral, o podrá suspender el cumplimiento de sus servicios, sin responsabilidad alguna, en caso de producirse mora en el pago oportuno por parte de CEPA, de acuerdo a las cláusulas contractuales. Las disposiciones del Contrato en relación con la confidencialidad, derechos de



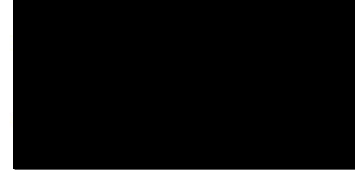
propiedad intelectual, responsabilidad, elección de ley y resolución de disputas perdurarán y no se verán afectadas por la terminación del Contrato VIGÉSIMA QUINTA: DISPOSICIONES FINALES: (i) La responsabilidad total y acumulativa de la contratista que surja y/o en relación con el Contrato, incluyendo agravio y negligencia estará limitada a los daños directos y probados sufridos por la Comisión, sin que en ningún caso pueda exceder del cien por ciento (100%) del importe trimestral anterior pagado a la Contratista conforme a este Contrato. La Contratista no será responsable por daños consecuenciales, indirectos, punitivos, incidentales y/o especiales, incluyendo, pero no limitado a la pérdida de beneficios, lucro cesante, pérdida de contratos, pérdida de clientes, pérdida de información o datos, daños a la imagen, pérdida de ingresos previstos etc. (ii) La prestación de los Servicios de Soporte Técnico está sujeto a las exclusiones establecidas en la oferta presentada por la Contratista. (iii) si alguna disposición de este Contrato es finalmente determinada como ilegal, inválida o no ejecutable, el resto de disposiciones del Contrato continuarán en pleno vigor y efecto. Si alguna disposición de este Contrato es susceptible de más de un significado, sólo aquellos significados que harían que la disposición sea legal, válida y aplicable serán considerados en la interpretación de este Contrato, asimismo, las más favorable al interés general. Las disposiciones contenidas en el presente documento o incorporados por referencia constituyen la totalidad del Contrato entre las Partes con respecto a la materia objeto del presente Contrato y sustituyen todas las comunicaciones o representaciones anteriores, ya sean verbales o por escrito. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos (2) ejemplares del Contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



Emérito de [REDACTED] Velásquez Monterroza
Gerente General
Apoderado General Administrativo

INDRA SISTEMAS, S.A.



Fidel González Canga
Apoderado Especial



En la ciudad de San Salvador, a las nueve y cinco minutos horas del día veintinueve de setiembre de dos mil veintiuno. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio de San Salvador, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal

de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López; y, b) Punto Decimonoveno del acta número tres mil ciento ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno, por medio del cual se adjudicó a favor de la Contratista la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-CERO OCHO/DOS MIL VEINTIUNO; asimismo, autorizó al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato respectivo; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor FIDEL GONZÁLEZ CANGA, de cuarenta y tres años de edad, de nacionalidad española, del domicilio de Alcobendas, Madrid, España, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Pasaporte Español número [REDACTED] emitido por las autoridades correspondientes el nueve de marzo de dos mil veinte y con fecha de vencimiento el nueve de marzo de dos mil treinta, actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "INDRA SISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "INDRA SISTEMAS, S.A.", una sociedad anónima constituida bajo las leyes de España, que tiene su domicilio social en Avenida de Bruselas, número treinta y cinco, Alcobendas, Madrid, España, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Poder Especial debidamente apostillado, otorgado en la ciudad de Alcobendas, el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario Gerardo Von Wichmann Rovira, del cual consta que los señores Gabriel Vila de La Mata y Tania Gacimartín Quiñones, actuando en nombre y representación de la sociedad "INDRA SISTEMAS, S.A.", confirieron Poder Especial tan amplio y suficiente como en derecho fuere necesario a favor del señor D. Fidel González Canga, para representar, a la compañía "INDRA SISTEMAS, S.A.", en relación con la participación de dicha



compañía en el procedimiento de contratación No. CEPA CD-08/2021 relativo al contrato de "Servicios de Soporte para los Sistemas Radar del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez" convocado por la "Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma de El Salvador - CEPA, facultándole para firmar y presentar los documentos que con motivo de dicho procedimiento sean presentados por "INDRA SISTEMAS, S.A.", aceptar la adjudicación del correspondiente procedimiento de contratación y suscribir los documentos públicos o privados que fueren necesarios o convenientes para su formalización y cumplimiento, así como para llevar a cabo la firma del correspondiente contrato y de cualesquiera otros documentos aclaratorios, complementarios, subsanatorios o de rectificación del mismo, así como de las aceptaciones y certificaciones correspondientes, entre otras facultades; asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad "INDRA SISTEMAS, S.A." y de la personería con la que actuaron los señores Gabriel Vila de La Mata y Tania Gacimartín Quiñones como otorgantes de dicho Poder, la cual a esta fecha se encuentra vigente; por tanto, los comparecientes se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SERVICIOS DE SOPORTE PARA LOS SISTEMAS RADAR DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, con el objeto que la Contratista proporcione los servicios de soporte para los Sistemas de Radar del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia de la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-CERO OCHO/DOS MIL VEINTIUNO y demás documentos contractuales; que el plazo contractual será de trescientos sesenta y cinco días calendario contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal hasta el monto total de CUATROCIENTOS MIL EUROS, sin incluir el Impuesto a la



Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo el Notario DOY FE que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-

